



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	EDIFICIO JUAN PABLO GONZALEZ P.H.
<b>DEMANDADA</b>	FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSSA
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 <b>2021-00854-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO JUAN PABLO GONZALEZ P.H.** y en contra de **FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en septiembre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa

máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en octubre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de noviembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en noviembre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en diciembre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en septiembre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en octubre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de noviembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en noviembre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en diciembre de 2019. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en enero de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en febrero de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa

máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en marzo de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de abril de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en abril de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de mayo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en mayo de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en junio de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en julio de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima

legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en agosto de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en septiembre de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en octubre de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en noviembre de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.100)**, por la cuota de administración causada en diciembre de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en enero de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en febrero de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en marzo de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de abril de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en abril de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de mayo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)** , por la cuota extra de administración causada en mayo de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)** , por la cuota extra de administración causada en junio de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)** , por la cuota extra de administración causada en julio de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)** , por la cuota extra de administración causada en agosto de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)** , por la cuota extra de administración causada en septiembre de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en octubre de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en noviembre de 2020. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$260.500)**, por la cuota de administración causada en enero de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$260.500)**, por la cuota de administración causada en febrero de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$260.500)**, por la cuota de administración causada en marzo de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$260.500)**, por la cuota de administración causada en abril de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$260.500)**, por la cuota de administración causada en mayo de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$260.500)**, por la cuota de administración causada en junio de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$260.500)**, por la cuota de administración causada en julio de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en enero de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en febrero de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en marzo de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en abril de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en mayo de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en junio de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**-CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)**, por la cuota extra de administración causada en julio de 2021. Más los intereses moratorios causados **desde el 1 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARILUZ VANEGAS CARDENAS, identificada con T.P. 105.932 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

A/O<sub>8</sub>

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 027 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefcd5c2247915f24ea41528c3994f13fd151d5518c73d18a4bc02c3c237d51**

Documento generado en 17/02/2022 11:55:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**